



SE PÚBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 240

Miércoles 2 de noviembre de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NUM. 695

Precios de pasta para sopa

En la actual campaña 1949-50, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que se desarrolla el trabajo en la industria de pasta para sopa, el precio que registrá para el kilo neto de este artículo en fábrica envasada y embalada, será de 6,20 pesetas.

El rendimiento de la harina en pasta de sopa será el 95 por 100.

La harina será facilitada a los fabricantes de sopa a 335 pesetas quintal métrico en fábrica de harina.

Valladolid, 25 de octubre de 1949.—El gobernador civil-presidente, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

3.333

GOBIERNO CIVIL

El ilustrísimo señor director general de Administración Local, en oficio de 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Iluminada de la Cal Sanz, como viuda del que fué inspector municipal veterinario don Emiliano Beato García, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 36 del reglamento de 14 de junio de 1935.—Resultando que el causante prestó sus servicios durante más de 20 años en los

Ayuntamientos de Encinas de Esgueva, Canillas de Esgueva y Aldeamayor de San Martín, habiendo percibido como mayor sueldo durante los años el de 3.000 pesetas anuales.—Considerando que el Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 37 del reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 750 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador. Esta dirección general ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó el causante sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Encinas de Esgueva, 9,28 pesetas.

Canillas de Esgueva, 5,95 pesetas.

Aldeamayor de San Martín, 47,27 pesetas.

Cuyo total de 62,50 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente la Junta de Mancomunidad municipal recaudando de los Ayuntamientos citados para reintegrarse conforme previene el citado artículo 36 las cantidades que les corresponde aportar.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Valladolid, 20 de octubre de 1949.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

3.330

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

El señor administrador principal de Correos de esta ciudad, en oficio fecha 22 del actual, comunica a esta Delegación de Hacienda el nombramiento de agente ejecutivo del impuesto de Radioaudición, al cartero urbano de segunda clase adscrito a esta Administración Principal de Correos, don Salvador Hilgelo Sancho, cesando por tanto el ac-

tual don Luciano Valdespino Saldaña, por haber sido trasladado a otra provincia; por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en la norma octava del artículo 27 del vigente Estatuto de recaudación, se da a conocer a las autoridades judiciales y municipales y a los señores registradores de la propiedad.

Valladolid, 26 de octubre de 1949.—El delegado de Hacienda, León Mosquera.

3.338

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Contribución Industrial

Circular convocando a los contribuyentes que ejercen industrias agremiables

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 del reglamento de la contribución industrial y bases 34 a 38 del Real decreto de 11 de mayo de 1926, esta Administración de Rentas Públicas ha acordado señalar los días y horas que a continuación se expresan, para que los diferentes gremios, ya constituidos en esta capital, procedan a la elección de cargos y distribución individual de la contribución respectiva para el próximo año 1950 y, en su caso, el déficit gremial del año anterior.

GREMIOS QUE SE CITAN

Señores abogados, el día 2 de noviembre, a las diez de la mañana.

Señores procuradores, el día 2 de noviembre, a las doce de la mañana.

Señores médicos, día 3 de noviembre, a las diez de la mañana.

Señores farmacéuticos, el día 4 de noviembre, a las diez de la mañana.

Bodegones, día 4 de noviembre, a las doce de la mañana.

Los demás industriales comprendidos en los epígrafes señalados en la circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 21 de septiembre pa-

sado, el día 6 de noviembre, a las diez de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 84 del reglamento de la contribución industrial.

Valladolid, 26 de octubre de 1949.—El administrador de Rentas Públicas, José Muñoz.

3.337

Delegación Provincial de Trabajo

En relación con la nota publicada en la Prensa por la Delegación de Industria, referente a las horas que se pueden trabajar con energía eléctrica y teniendo en cuenta la resolución de 13 de diciembre de 1946 esta Delegación Provincial de Trabajo resuelve que, dadas las circunstancias excepcionales que motivan el trabajo en horas intempestivas determinado por la pertinaz sequía habida, que impide la necesaria reserva en los embalses para el suministro normal, y lo dispuesto por el Decreto-ley de 3 de agosto de 1945, restablecido por el de 16 de noviembre de 1946, los servicios nocturnos impuestos por restricciones de energía eléctrica, no gozarán del incremento previsto en las reglamentaciones laborales, siempre que se establezcan de acuerdo con los organismos competentes.

Vistas las disposiciones pertinentes, en su cumplimiento se publica la presente, contra la cual cabe recurso ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de diez días, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 22 de octubre de 1949.—El delegado de Trabajo, J. Bayón.

3.334

Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, para su tramitación por esta Confederación, don Fernando Francisco de Frutos, como presidente de la Comunidad de Regantes de Cuevas de Provanco (Segovia), la concesión de un aprovechamiento de 200 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Botijas, en dicho término municipal, con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

NOTA-ANUNCIO PARA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—La toma está ubicada en la margen derecha del arroyo, inmediatamente aguas abajo del molino más cercano al pueblo de Cuevas de Provanco, y cuya derivación se hace por medio de un azud de 2,00 metros de longitud, igual a la sección del arroyo en este punto. Este azud es un vertedero de pared delgada de 30 centímetros de altura, con lámina libre para una altura de agua de 0,10 metros.

Delante de dicho azud se proyecta el bocal de la toma, con 3,00 metros de ancho, estando el umbral 10 centímetros más alto a fin de asegurar siempre en el arroyo un caudal de 116,41 litros por segundo. De la toma pasa el agua directamente a un módulo, donde se regula el caudal justo que ha de conducir la acequia número 1, que tiene su origen en el mismo.

Módulo.—Consiste en un tramo de acequia en la que se dispone un aliviadero en el cajero izquierdo de 2,00 metros de longitud y altura de 0,40 metros sobre la solera, dando a este tramo una pendiente de 0,001; quedando una sección capaz de conducir 200,00 litros por segundo y el exceso volverá de nuevo al arroyo.

Acequias.—A partir del módulo tiene su origen la acequia número 1, que tiene una longitud de 5.475,00 metros con sección trapecial y pendiente de 0,001 en toda su longitud, desarrollándose por la margen derecha del arroyo. A los 2.171,00 metros de su origen se hace una derivación y que por medio de un sifón de 88,40 metros de longitud, con tubería de hormigón de 30 centímetros, cruza la carretera y el arroyo y en su final tiene su origen la acequia número 2, que se desarrolla por la margen izquierda en una longitud de 2.156,00 metros.

Obras accesorias.—Como obras accesorias se proyectan los sifones, para cruce de tres caminos y arroyos, caños y acueductos para pasos de vauadas y las tomas de agua y partidores con arreglo a los módulos establecidos en la vigente Instrucción de acequias.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 26 de julio de 1948.—El ingeniero director adjunto, P. A., C. Alvarez Ruiz.

3.721—1.488

Zona de Reclutamiento y Movilización número 39

Formación del censo militar de ganados, carruajes y automóviles

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento provisional de movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932 (*Gaceta del Estado* número 224), de 11 de agosto del citado año, se observarán las normas siguientes:

1.^a En el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, todos los alcaldes de la misma harán saber por todos los medios posibles de publicidad, a los propietarios de ganado

caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, tractores, bicicletas y motocicletas, que antes del 15 de diciembre próximo deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado, para inscribir en el Ayuntamiento respectivo los suyos en las listas del censo correspondiente, con arreglo al artículo 68 del Reglamento; del ganado vacuno solamente se anotarán en el censo los buques de labor, quedando excluidas todas las vacas, y en el asnal sólo los asnos y buches, pero no las burras y buchas.

2.^a Por esta Zona se remitirán a los Ayuntamientos de esta provincia doble número de impresos necesarios de los formularios A, B y C del referido Reglamento, al objeto de lograr la debida uniformidad en la formación del censo. Esta Zona considerará recibidos los impresos en todos los Ayuntamientos que en el término de ocho días, a partir de la publicación de este edicto, no hagan la oportuna reclamación de los mismos.

3.^a Los alcaldes harán saber a los propietarios que el referido censo no tiene relación alguna con tributación, impuesto ni gabela de ninguna clase, siendo su única finalidad la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, que es indispensable tener estudiada detallada metódicamente en todo tiempo, por remota que sea la puesta en ejecución de aquélla.

4.^a Las Alcaldías, para la formación del censo, procederán a disponer los trabajos preparatorios que comprenderán la formación de lista de propietarios de ganados, carruajes y automóviles por orden alfabético de nombres o apellidos (según la mayor comodidad de las Secretarías); estas listas serán completas y responsables de ellas las Autoridades municipales respectivas, quienes solicitarán el apoyo de los señores veterinarios municipales para efectos de reseñamiento de ganado y presidentes de sociedades de labradores, transportistas, etc., así como el auxilio, si fuese necesario, de la Guardia civil o fuerzas locales.

Servirán de base al censo los datos del año anterior, deducidas las bajas conocidas; los que posean como consecuencia de otras funciones municipales y los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios por los Ayuntamientos.

5.^a Las inscripciones en el censo proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre.

Para hacer la inscripción, cada propietario facilitará al agente municipal los datos relativos a ganado y carruajes declarados, necesarios para rellenar los formularios A, B y C antes citados. Estos datos se anotarán en impresos que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciendo constar si les comprende alguna de las excepciones de la norma 14 de este edicto.

6.^a Para que los declarantes conozcan los extremos que su declaración debe abarcar, se expondrá en sitio público un ejemplar de cada formulario con las listas de cada propietario.

7.^a Los que no se presenten a hacer la inscripción de ganados, carruajes, automóviles, camionetas, tractores, motoci-

clefas y bicicletas en el plazo marcado, o cometan falsedad en ella, serán sometidos a requisición si hubiere lugar a ello, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros; además serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas, graduables a su posición económica, multas que se doblarán en caso de reincidencia; responsabilidades que alcanzarán también a los alcaldes y secretarios sobre los que recaigan pruebas de negligencia o abandono en la formación del censo. (Artículos 75 y 76 del Reglamento).

8.^a Deben cubrirse con todos los detalles cuantas casillas figuran en los formularios; en el de ganados no se omitirá en modo alguno la edad y alzada del ganado caballero, mular, asnal y bovino, datos precisos para poder esta Zona hacer la clasificación; también se anotarán las razas y el color del pelo, y en la otra casilla el nombre del semoviente; en los carruajes de tracción animal es importantísimo marcar con seguridad por medio del atalaje, en la casilla correspondiente de atalajes, si el carro es de varas o de tronco. Si fuera de bueyes no se pondrá atalaje alguno, poniendo en observaciones: «De bueyes». Ténganse en cuenta las llamadas que hay al pie de cada impreso.

9.^a Sólo se entregará a cada propietario un resguardo, aunque lo fuera de varias cabezas o de más de un carruaje, con arreglo al formulario que figura al pie de este edicto.

10. En los Ayuntamientos quedará firmado por los propietarios un duplicado del censo, igual al ejemplar que se remitirá a esta Zona, el cual puede venir sin este requisito.

11. Los censos estadísticos serán devueltos a su procedencia si no viniesen debidamente sumados y consignados a la terminación con claridad absoluta las diversas sumas totales, siendo los alcaldes responsables del retraso que esto origine.

12. Por ningún concepto se dejará de anotar el ganado que se dedique a la reproducción, como el resto que marca la norma 14 en los apartados a, b, c y d, con nota al margen del censo.

13. A cada Ayuntamiento se le remite duplicado número de impresos del censo que para la formación del mismo necesita; pero si por alguna circunstancia no recibiese los necesarios, los pedirá urgentemente, sin que en ningún caso sea este motivo de incumplimiento de los preceptos del Reglamento.

14. Serán excluidos provisionalmente de esta requisición, pero no así de su inscripción, con justificación comprobada, el ganado, carruajes, automóviles, tractores, bicicletas y motocicletas comprendido en alguna de las agrupaciones siguientes: (Artículo 77).

a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y figuren en presupuesto de éste. (Los autos oficiales es incumbencia de la Zona y no de los Ayuntamientos el solicitar su inscripción).

b) Los del servicio de comunicaciones.

c) Los afectos a hospitales y clínicas, tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por médico o párroco rural, cuando el Municipio tenga caseríos alejados, si habitualmente requiere su ausencia este medio de locomoción.

e) El ganado de silla menor de cinco años, el de tiro de cuatro, el mular de tres y el asnal de dos.

f) Los sementales y yeguas de cría dedicadas exclusivamente a la reproducción. (Para figurar en estas condiciones tienen que acreditarlo por certificado del veterinario y la conformidad de dos vecinos propietarios de ganado). (Artículo 104).

g) El ganado o carruajes declarados definitivamente inútiles en anteriores clasificaciones no se inscribirán en el censo.

h) Serán excluidos totalmente de requisición e inscripción el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

15. La exclusión provisional a que se refiere la norma anterior subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, no quedando por tanto exento de la inscripción en el censo con la debida anotación y sin perjuicio de confronta oportuna. (Artículo 78).

16. Desde el día 16 de diciembre procederán los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formando listas de los no presentados y admitiéndose y comprobándose hasta el día 25 de dicho mes las denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los puestos de la Guardia civil para imponer las sanciones citadas en el artículo 75, en lo que a multas se refiere, y haciendo saber a los propietarios no presentados que sus ganados, carruajes o autos serían los primeros utilizados llegado el caso de requisición; llenando las declaraciones de lo no declarado requiriendo, si fuera preciso, la colaboración de algún vecino. Devolviéndolas una vez llenados estos requisitos a los Ayuntamientos respectivos. (Artículo 79).

17. Desde el 25 al 31 de diciembre se expondrán al público, en sitios visibles y frecuentados, las listas del censo, oyéndose las reclamaciones que se hicieren y rectificando aquéllas si fuere preciso, cerrándolas en dicho día 31 y cursándolas a esta Zona, en la que habrán de tener entrada antes del día 10 de enero del año entrante.

18. Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo censo, o diez en sucesivos, podrán solicitar de la Alcaldía certificado en el que conste material o semoviente denunciado, siempre que hayan sido los primeros en hacer la denuncia y que ésta se compruebe; dicho certificado se unirá a la hoja de declaración del denunciante y tendrá derecho a que se le declare exento de requisa uno de los semovientes o carruaje a su elección, entendiéndose que será utilizado como último extremo dentro de los de su categoría. (Artículo 81).

19. Al hacer el censo, los propietarios también declararán las monturas, bastes y atalajes que posean, inscribiéndose en los formularios correspondientes, y haciendo constar la calidad, sistema y estado de servicio en que se encuentran. (Artículo 88).

20. Sin perjuicio de cerrarse las listas del censo en 31 de diciembre harán saber a los propietarios la obligación que tienen bajo las sanciones mencionadas de dar cuenta a la Alcaldía respectiva de las variaciones, indicando el

nombre y domicilio del comprador o vendedor. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta de ellas al fin de cada trimestre natural a esta Zona. (Artículo 89).

21. Los Ayuntamientos respectivos tendrán muy en cuenta que los formularios A, B y C, deben tener entrada en esta dependencia en la fecha que queda expresada en la norma 17. (Artículo 80).

22. A pesar de la claridad con que en años anteriores se daban todas las instrucciones en los respectivos edictos son varios los Ayuntamientos a quienes se ha tenido que devolver el censo, siendo algunos de éstos sancionados por no haber dado cumplimiento en todas sus partes a las citadas instrucciones, esperando de las autoridades locales que por la transcendencia que para los intereses de la Patria tienen la enorme responsabilidad que les atañe se exija el más exacto cumplimiento de las normas citadas, con todo el celo e interés, para evitar sanciones que esta Zona es la primera en lamentar.

23. En el próximo año 1950 serán revistados por la Comisión Militar en los meses de abril a junio todos aquellos pueblos de esta provincia que fueron revistados en 1947.

Valladolid, 24 de octubre de 1949. — El coronel jefe accidental, Enrique Daganzo.

Formulario que se cita

PROVINCIA DE VALLADOLID

Ayuntamiento de.....

Número

Caballos enteros.....
Caballos castrados.....
Yeguas.....
Mulos.....
Mulas.....
Asnos.....
Bueyes.....
Carruajes.....
Automóviles.....
Tractores.....
Motocicletas.....
Bicicletas.....

Certifico: Que el señor....., vecino de....., con domicilio en....., se ha presentado en esta Alcaldía y ha declarado ser propietario del ganado, carruajes, automóviles, tractores, motocicletas y bicicletas que arriba se expresan. El agente municipal.

3.300

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Se convoca oposición para cubrir tres plazas de taquimecanógrafas auxiliares, con destino a las oficinas de la Corporación, con el sueldo de 8.000 pesetas anuales, de conformidad con los preceptos de la ley de 25 de agosto de 1939, orden ministerial de 30 de octubre del mismo año y ley de 17 de julio de 1947, con arreglo a los siguientes turnos:

Excombatientes, excarceladas y familia,

res de las víctimas de la Cruzada, una plaza.

Libres, dos plazas.

En caso de que no fuera provista la plaza en un turno por falta de aspirantes o por no haber obtenido las mismas la puntuación mínima exigida para aprobar, se cubrirá por el siguiente: La misma opositora podrá presentarse a distintos turnos, formulando instancia por cada uno de ellos, si a ello tuviera derecho por su condición de excombatiente, excautiva o huérfana de guerra, (lo que deberá acreditar documentalmente), no siendo, en cambio, preciso presentar por duplicado todo el resto de la documentación exigida.

Los ejercicios se verificarán en una de las salas de la Casa Consistorial, y comenzarán transcurridos tres meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de las interesadas, extendidas en papel de la clase 8.^a, con un timbre municipal de una peseta y acompañadas de la documentación que más adelante se exige, serán dirigidas al señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento y entregadas en las oficinas de Secretaría General (Negociado de Registro), durante el plazo de un mes, a contar del siguiente día al de publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán justificar los requisitos siguientes:

a) Ser mayores de 18 años y menores de 30, que acreditarán con la oportuna certificación del Registro Civil.

b) Ser solteras o viudas, lo que justificarán mediante declaración jurada, que, caso de falsearse, producirá el efecto de pérdida de todo derecho a opositar y de la misma plaza si fuera adjudicada a la autora de la falsedad.

c) Haber observado buena conducta, acreditándolo con certificación expedida por la Alcaldía correspondiente.

d) Haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o estar exentas del mismo, lo que acreditarán con el oportuno certificado.

e) Ser adictas al Movimiento Nacional, lo que se acreditará con certificación expedida por las Jefaturas Provinciales o Delegaciones de Información de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Al presentar las instancias deberán las opositoras abonar la cantidad de 25 pesetas por derechos de inscripción.

Las aspirantes deberán someterse previamente a reconocimiento médico para comprobar su estado de salud y aptitudes físicas para el trabajo que realizarán, y únicamente las que no sean excluidas podrán participar en la oposición.

El Tribunal podrá conceder, si lo estima oportuno, un plazo de ocho días para completar los expedientes de aquellas opositoras que por causas diversas no hayan presentado algún documento.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

a) Lectura, escritura manual al dictado, análisis gramatical, analógico y redacción de un sencillo documento administrativo (oficio o instancia), de acuerdo con las indicaciones del Tribunal.

b) Escritura a máquina de dos textos: uno copiado durante diez minutos, y

otro al dictado, apreciando en ambos la ortografía y limpieza con que se realice y la velocidad, que se fija en una mínima de 120 pulsaciones por minuto para el segundo.

Las opositoras podrán traer la máquina en que deseen hacer el ejercicio, si así les conviniera, o llevarle a cabo en las que se les facilite por el Tribunal.

c) Traducir un párrafo tomado taquígraficamente y que será dictado a la velocidad de 70 a 90 palabras por minuto.

El número de puntos con que podrá ser calificada la opositora por cada vocal será de 0 a 5 en cada ejercicio.

La opositora que no obtenga una media de tres puntos en cada uno de los ejercicios se considerará desaprobada.

Los puntos que obtenga la opositora en cada ejercicio se determinarán dividiendo la suma de los en el mismo obtenidos por el número de miembros del Tribunal que hayan calificado.

El Tribunal que ha de calificar los ejercicios estará constituido por los señores siguientes: el señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento o concejal en quien delegue; un concejal en representación de la Corporación municipal; un delegado del Gobierno Civil; representante de la Dirección general de Administración Local; otro del Profesorado oficial; otro de la Comisión provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo y el secretario de la Corporación municipal o funcionario en quien delegue, actuando de secretario del Tribunal, sin voz ni voto, el jefe del Negociado de Personal o funcionario en quien delegue.

El Tribunal no podrá funcionar con menos de cuatro miembros.

En las pruebas que no se verifiquen simultáneamente actuarán las opositoras por orden alfabético de apellidos.

De conformidad con acuerdos municipales en vigor, las taquígrafas quedarán cesantes en su cargo en caso de contraer matrimonio.

En las oposiciones se observarán escrupulosamente todas las normas establecidas para la provisión de vacantes en Corporaciones locales, singularmente la prelación de méritos que en ellas se establecen, siéndolo también para las que han de proveerse por el turno libre, el haber desempeñado el cargo interinamente por más de un año.

Valladolid, 24 de octubre de 1949. — El alcalde, José G. Regueral.

3.315—1.489

Bobadilla del Campo

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo reglamentario, los documentos siguientes:

Padrón de urbana, para 1950, por ocho días.

Listas cobratorias de rústica para 1950, por ocho días.

Matrícula industrial para 1950, por quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bobadilla del Campo, 24 de octubre de 1949. — El alcalde, Esteban Población.

3.320—1.490

Villalbarba

Para su examen y reclamaciones se halla expuesta al público la matrícula industrial para 1950, por diez días.

Villalbarba, 24 de octubre de 1949. — El alcalde, Dicitinio González.

3.347—1.491

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

OLMEDO

EDICTO

En méritos de los autos sobre cuenta jurada formulada por el procurador don Luis García García, contra doña Tiburcia Cerros Cisneros, y así tenerlo acordado por providencia de esta fecha el señor juez de primera instancia de este partido; se sacan a pública subasta por término de veinte días los inmuebles que a continuación se describen; que han sido tasados pericialmente, la finca rústica en ocho mil pesetas; la casa en diez y ocho mil quinientas pesetas y el corral en ocho mil pesetas, haciendo un total de treinta y cuatro mil quinientas pesetas, por cuya suma se ponen en venta. Señalándose para que tenga lugar la subasta el día diez de noviembre entrante, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos, sucursal de Valladolid, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que previamente no se ha suplido la falta de titulación de los inmuebles.

BIENES QUE SE CITAN, SITOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEGECES

Una tierra al pago de la Hoja Romana, de dos obradas, que linda Oriente, con Aniceto Manso; Mediodía, Tiburcia Cerros; Poniente, Román Manso, y Norte herederos de Toribio Sanz.

Una casa en el casco de Megeces y calle del Monte, o travesía, sin número, de una planta, sin corral, con desván, con varias habitaciones y cuadra, que linda por la derecha, entrando, con Vicente Baruque; izquierda, con la calle del Monte; espalda, con Vicente Baruque, y frente, con la calle de su situación; la cabida o extensión superficial se ignora.

Un corral frente a la casa anteriormente deslindada, de una extensión superficial de diez metros por ocho; que linda derecha, entrando, con calle del Monte; izquierda, con Benito Matesanz, y espalda, con calle.

Dado en Olmedo, a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. El juez de primera instancia, accidental, (flegible). — El secretario, P. H., Laureano Martínez.

3.378—1.492

Imprenta de la Diputación provincial